



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2013 – 00149-00  
ACCIONANTE: ERNESTO MILLÁN LÓPEZ  
ACCIONADO: NACIÓN – SENADO DE LA REPÚBLICA

Presentada en tiempo oportuno la sustentación del recurso, según lo informa la Secretaría, por ser procedente, se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 301-303), contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial, (fls. 284-293). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia por Secretaría envíese el expediente original y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C -SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2015- 00054- 00  
DEMANDANTE: SUSANA MARTÍNEZ ORTÍZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que a folios 188 y 189 la entidad demandada allega mediante memorial, certificación de pago de costas, emitido por la Gerencia Nacional Económica de la entidad.

Al respecto, póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN  
Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 010 – 2015– 00628 - 00  
ACCIONANTE: CARMEN ALCIRA MORENO CADENA  
ACCIONADO: FONCEP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “F”, en la providencia del 30 de noviembre de 2017 (fls. 330-345), mediante la cual REVOCA la decisión del 14 de julio de 2016 proferida por este juzgado (fls. 177-187), y en su lugar niega las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, una vez ejecutoriado este proveído dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 6º y 7º de la providencia del 14 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201 del párrafo 3 del de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2015 – 00761-00  
ACCIONANTE: CECILIA PINILLA RODRÍGUEZ  
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Presentada en tiempo oportuno la sustentación del recurso, según lo informa la Secretaría, por ser procedente, se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 100-102), contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial, (fls. 93-98). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente original y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C -SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
Sección Segunda  
Carrera 57 N° 43-91 Piso 4º, Edificio de Despachos Judiciales CAN

Bogotá D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016 - 2015 - 00780- 00  
ACCIONATE: JESÚS RAFAEL VERGARA PADILLA  
ACCIONADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -  
CASUR  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

---

Una vez visto el expediente y el informe secretarial, observa este despacho que no ha sido posible surtir las notificaciones ordenadas mediante providencia que libra mandamiento de pago de 21 de febrero de 2018 (fls. 77 y 78), en atención a que la parte interesada no ha allegado copias de la demanda ni anexos, ni medio magnético para los respectivos traslados.

Por lo anterior, y en aras del principio de celeridad procesal, por secretaría REQUIÉRASE a la parte ejecutante, para que en el término de quince (15) días, allegue los traslados y el medio magnético, necesarios para realizar la respectiva notificación, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito según lo dispuesto por el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

JLPG

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria</p> <p>Hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 am se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>Secretaria</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016 - 2015 - 00967-00
ACCIONANTE: GLADYS MARÍA NIÑO DE ESPINOSA
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Presentada en tiempo oportuno la sustentación del recurso, según lo informa la Secretaría, por ser procedente, se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 89-92), contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial, (fls. 83-88). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente original y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Díaz Vargas (signature)

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C -SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.
Secretaria
Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91 – Sede de Despachos Judiciales - CAN

Juez CATALINA DÍAZ VARGAS

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2016-00025-00  
DEMANDANTE: CRISTINA MUNEVAR DE AGUASACO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

---

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección C de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 21 de febrero de 2018 (fls.69-76), mediante la cual REVOCÓ PARCIALMENTE el auto del 15 de septiembre de 2017 proferido por este Juzgado (fls. 54-58), que libró el mandamiento de pago.

En la citada providencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, resolvió:

*“PRIMERO.- Revocar parcialmente el auto proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de 15 de septiembre de 2017, por medio del cual libró parcialmente mandamiento de pago en la demanda ejecutiva incoada por la señora Cristina Munevar de Aguasaco contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por las razones expuesta y como consecuencia, se ordena al a quo efectuar una nueva liquidación actualizando las diferencias causadas en la mesada pensional de la ejecutante desde que se hizo efectivo el derecho a la reliquidación de la pensión hasta la ejecutoria de la sentencia y de los intereses moratorios respecto de tales diferencias, desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia hasta que se efectúe el pago de la obligación, así como de los intereses por el no pago oportuno de la condena desde el día siguiente a la ejecutoria de la providencia hasta la fecha de pago del retroactivo pensional en los términos de los artículos 192 y 195 del CPACA, y teniendo en cuenta los parámetros indicados en la parte motiva de este proveído.”*

En consecuencia procede el Despacho a realizar la liquidación en la forma ordenada.

Proceso Ejecutivo 2016 – 00025  
 Actor: CRISTINA MUNEVAR DE AGUASACO

En la citada providencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ordenó actualizar las diferencias de las mesadas pensionales del ejecutante causadas desde que se hizo efectivo el derecho a la reliquidación de la pensión hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia.

En este orden de ideas, la actualización de las diferencias pensionales se realizará desde el 1º de julio de 2011 (fecha en que se hizo efectivo el derecho fl.27 dorso) al 16 de agosto de 2013 (fecha de ejecutoria de la sentencia fl.28).

Para realizar la liquidación ordenada se tendrá en cuenta la mesada pensional determinada en el auto del 15 de septiembre de 2017, la cual se fijó en \$955.119, pues la misma no fue modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Así las cosas, las diferencias adeudadas al demandante ascienden a la suma mensual de \$94.039,00, que constituye el capital dejado de pagar.

En consecuencia, procede a realizar la liquidación ordenada, así:

INDEXACIÓN DIFERENCIAS MENSUALES					
PERIODO		DEJADO DE PAGAR	ÍNDICE FINAL	INDICE INICIAL	CAPITAL INDEXADO
DESDE	HASTA				
01-jul-11	31-jul-11	\$ 94.039,00	113,89	108,05	\$ 99.121,72
01-ago-11	31-ago-11	\$ 94.039,00	113,89	108,01	\$ 99.158,43
01-sep-11	30-sep-11	\$ 94.039,00	113,89	108,35	\$ 98.847,27
01-oct-11	31-oct-11	\$ 94.039,00	113,89	108,55	\$ 98.665,15
01-nov-11	30-nov-11	\$ 94.039,00	113,89	108,7	\$ 98.528,99
01-dic-11	31-dic-11	\$ 94.039,00	113,89	109,16	\$ 98.113,79
01-ene-12	31-ene-12	\$ 94.039,00	113,89	109,96	\$ 97.399,98
01-feb-12	28-feb-12	\$ 94.039,00	113,89	110,63	\$ 96.810,10
01-mar-12	31-mar-12	\$ 94.039,00	113,89	110,76	\$ 96.696,48
01-abr-12	30-abr-12	\$ 94.039,00	113,89	110,92	\$ 96.556,99
01-may-12	31-may-12	\$ 94.039,00	113,89	111,25	\$ 96.270,58
01-jun-12	30-jun-12	\$ 94.039,00	113,89	111,35	\$ 96.184,12
01-jul-12	31-jul-12	\$ 94.039,00	113,89	111,32	\$ 96.210,04
01-ago-12	31-ago-12	\$ 94.039,00	113,89	111,37	\$ 96.166,85
01-sep-12	30-sep-12	\$ 94.039,00	113,89	111,69	\$ 95.891,32
01-oct-12	31-oct-12	\$ 94.039,00	113,89	111,87	\$ 95.737,03
01-nov-12	30-nov-12	\$ 94.039,00	113,89	111,72	\$ 95.865,57
01-dic-12	31-dic-12	\$ 94.039,00	113,89	111,82	\$ 95.779,84
01-ene-13	31-ene-13	\$ 94.039,00	113,89	112,15	\$ 95.498,01
01-feb-13	28-feb-13	\$ 94.039,00	113,89	112,65	\$ 95.074,14
01-mar-13	31-mar-13	\$ 94.039,00	113,89	112,88	\$ 94.880,42
01-abr-13	30-abr-13	\$ 94.039,00	113,89	113,16	\$ 94.645,65
01-may-13	31-may-13	\$ 94.039,00	113,89	113,48	\$ 94.378,76
01-jun-13	30-jun-13	\$ 94.039,00	113,89	113,75	\$ 94.154,74
01-jul-13	31-jul-13	\$ 94.039,00	113,89	113,8	\$ 94.113,37
01-ago-13	16-ago-13	\$ 94.039,00	113,89	113,89	\$ 94.039,00

Proceso Ejecutivo 2016 – 00025  
 Actor: CRISTINA MUNEVAR DE AGUASACO

INDEXACIÓN DIFERENCIAS MESADAS ADICIONALES					
PERIODO		DEJADO DE PAGAR	ÍNDICE FINAL	ÍNDICE INICIAL	CAPITAL INDEXADO
DESDE	HASTA				
MESADA ADICIONAL NOV/11		\$ 94.039,00	113,89	108,55	\$ 98.665,15
MESADA ADICIONAL JUN/12		\$ 94.039,00	113,89	111,35	\$ 96.184,12
MESADA ADICIONAL NOV/13		\$ 94.039,00	113,89	111,72	\$ 95.865,57
MESADA ADICIONAL JUN/13		\$ 94.039,00	113,89	113,75	\$ 94.154,74
TOTALES		\$ 376.156,00			\$ 384.869,58

Para calcular la diferencia a pagar se debe sumar el total del capital indexado ( $\$2'504.788,34 + \$384.869 = \$2'889.657$ ) y restarlo con la suma del capital dejado de pagar ( $\$2'445.014 + \$376.156 = \$2'821.170$ ), cuya diferencia constituye el capital adeudado por concepto de indexación, el cual asciende a la suma de \$68.487,92.

## 2. De los intereses moratorios de las diferencias pensionales actualizadas

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ordenó el reconocimiento de los intereses moratorios respecto a las diferencias pensionales actualizadas desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Conforme a la liquidación anteriormente realizada, las diferencias pensionales actualizadas ascienden a la suma de  $\$2'889.657$ , que se obtiene de la sumatoria del capital indexado ( $\$2'504.788,34 + \$384.869$ ). En este orden de ideas los intereses moratorios se calcularán tomando como base la suma de  $\$2'889.657$ , en los términos de los artículos 192 y 195 del CPACA.

### 2.1 Intereses al DTF

Fecha inicial	Fecha final	Número de días	Tasa de Interés	Tasa de interés de mora diario	Total Capital	Subtotal
17/08/13	31/08/13	15	4,07%	0,0109%	\$ 2.889.657,00	\$ 4.737,74
01/09/13	30/09/13	30	4,07%	0,0109%	\$ 2.889.657,00	\$ 9.475,48
01/10/13	31/10/13	31	4,02%	0,0108%	\$ 2.889.657,00	\$ 9.673,38
01/11/13	30/11/13	30	4,03%	0,0108%	\$ 2.889.657,00	\$ 9.384,17
01/12/13	31/12/13	31	4,06%	0,0109%	\$ 2.889.657,00	\$ 9.767,74
01/01/14	31/01/14	31	4,03%	0,0108%	\$ 2.889.657,00	\$ 9.696,97
01/02/14	28/02/14	28	3,97%	0,0107%	\$ 2.889.657,00	\$ 8.630,65
01/03/14	31/03/14	31	3,89%	0,0105%	\$ 2.889.657,00	\$ 9.366,43
01/04/14	30/04/14	30	3,81%	0,0102%	\$ 2.889.657,00	\$ 8.881,31

## 2.2 Intereses a la tasa comercial

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA									
VIGENCIA		RES.	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	INTERÉS MÁXIMO		DÍAS DE MORA	BANCARIO CORRIENTE AL 1,5	CAPITAL	TOTAL INTERÉS MORA
DESDE	HASTA			% DIARIO	% MENSUAL				
17-jun-14	30-jun-14	503	19,63%	0,07073%	2,17401%	14	29,45%	\$ 2.889.657,00	\$ 28.615,36
01-jul-14	31-jul-14	1041	19,33%	0,06978%	2,14436%	31	29,00%	\$ 2.889.657,00	\$ 62.507,32
01-ago-14	31-ago-14	1041	19,33%	0,06978%	2,14436%	31	29,00%	\$ 2.889.657,00	\$ 62.507,32
01-sep-14	30-sep-14	1041	19,33%	0,06978%	2,14436%	30	29,00%	\$ 2.889.657,00	\$ 60.490,96
01-oct-14	31-oct-14	1707	19,17%	0,06927%	2,12851%	31	28,76%	\$ 2.889.657,00	\$ 62.049,96
01-nov-14	30-nov-14	1707	19,17%	0,06927%	2,12851%	30	28,76%	\$ 2.889.657,00	\$ 60.048,35
01-dic-14	31-dic-14	1707	19,17%	0,06927%	2,12851%	31	28,76%	\$ 2.889.657,00	\$ 62.049,96
01-ene-15	31-ene-15	2359	19,21%	0,06940%	2,13248%	31	28,82%	\$ 2.889.657,00	\$ 62.164,38
01-feb-15	28-feb-15	2359	19,21%	0,06940%	2,13248%	28	28,82%	\$ 2.889.657,00	\$ 56.148,47
01-mar-15	31-mar-15	2359	19,21%	0,06940%	2,13248%	31	28,82%	\$ 2.889.657,00	\$ 62.164,38
01-abr-15	30-abr-15	369	19,37%	0,06991%	2,14832%	30	29,06%	\$ 2.889.657,00	\$ 60.601,48
01-may-15	31-may-15	369	19,37%	0,06991%	2,14832%	31	29,06%	\$ 2.889.657,00	\$ 62.621,53
01-jun-15	30-jun-15	369	19,37%	0,06991%	2,14832%	30	29,06%	\$ 2.889.657,00	\$ 60.601,48
01-jul-15	31-jul-15	913	19,26%	0,06956%	2,13743%	31	28,89%	\$ 2.889.657,00	\$ 62.307,33
01-ago-15	31-ago-15	913	19,26%	0,06956%	2,13743%	31	28,89%	\$ 2.889.657,00	\$ 62.307,33
01-sep-15	30-sep-15	913	19,26%	0,06956%	2,13743%	30	28,89%	\$ 2.889.657,00	\$ 60.297,42
01-oct-15	31-oct-15	1341	19,33%	0,06978%	2,14436%	31	29,00%	\$ 2.889.657,00	\$ 62.507,32
01-nov-15	30-nov-15	1341	19,33%	0,06978%	2,14436%	30	29,00%	\$ 2.889.657,00	\$ 60.490,96
01-dic-15	31-dic-15	1341	19,33%	0,06978%	2,14436%	31	29,00%	\$ 2.889.657,00	\$ 62.507,32
01-ene-16	22-ene-16	1788	19,68%	0,07080%	2,17894%	22	29,52%	\$ 2.889.657,00	\$ 45.067,96
								TOTAL	\$ 1.178.056,62

En esta providencia los intereses moratorios se calculan hasta la fecha de presentación de la demanda (22 de enero de 2016), pero los mismos deben ser calculados hasta la fecha que se efectúe el pago, tal como fue ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Conforme a las liquidaciones practicadas los intereses moratorios de las diferencias pensionales actualizadas ascienden a \$ 93.639,18 + \$ 1`178.056,62 = \$1`271.695,8.

### 3. De los intereses de la condena

En virtud de lo ordenado, los intereses de la condena deben ser calculados desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia hasta la fecha de pago. En la citada providencia el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sostuvo que *“la liquidación de los intereses debe efectuarse sobre el capital neto, que se obtiene de realizar los descuentos en salud, indexado (que se actualiza a la fecha de ejecutoria) y fijo (el causado a la fecha de ejecutoria de la sentencia)”*.

Proceso Ejecutivo 2016 – 00025  
 Actor: CRISTINA MUNEVAR DE AGUASACO

Fecha inicial	Fecha final	IPC	No. mesadas	Pensión calculada	Pensión otorgada por la entidad	Diferencia	Valor adeudado
01-jul-11	31-dic-11	3,17	7	\$955.119,00	\$861.080,00	\$ 94.039,00	\$ 658.273,00
01-ene-12	31-dic-12	3,73	14	\$985.396,27	\$891.357,27	\$ 94.039,00	\$ 1'316.546,00
01-ago-13	17-ago-13	2,44	9	\$1.022.151,55	\$928.112,55	\$ 94.039,00	\$ 846.351,00
<b>Total</b>							\$ 2'821.170,00
Descuentos en salud							\$ 338.540,40
<b>Total</b>							\$ 2'482.629,60

Capital neto: 2'482.629.

Este Despacho en la providencia recurrida liquidó los intereses de la condena conforme a lo contemplado en el Código Contencioso Administrativo y lo correcto era aplicar los intereses contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que es la norma vigente para la fecha en que fue proferida la sentencia objeto de ejecución, además así fue ordenado en la misma.

En consecuencia, procede el Despacho a calcular los intereses moratorios de la condena tomando como base el capital neto y dando aplicación a lo contemplado en los artículos 192 y 192 del CPACA, así:

### 3.1 Intereses al DTF

Fecha inicial	Fecha final	Número de días	Tasa de Interés	Tasa de interés de mora diario	Total Capital	Subtotal
17/08/13	31/08/13	15	4,07%	0,0109%	\$ 2.482.629,00	\$ 4.070,40
01/09/13	30/09/13	30	4,07%	0,0109%	\$ 2.482.629,00	\$ 8.140,79
01/10/13	31/10/13	31	4,02%	0,0108%	\$ 2.482.629,00	\$ 8.310,82
01/11/13	30/11/13	30	4,03%	0,0108%	\$ 2.482.629,00	\$ 8.062,34
01/12/13	31/12/13	31	4,06%	0,0109%	\$ 2.482.629,00	\$ 8.391,89
01/01/14	31/01/14	31	4,03%	0,0108%	\$ 2.482.629,00	\$ 8.331,09
01/02/14	28/02/14	28	3,97%	0,0107%	\$ 2.482.629,00	\$ 7.414,97
01/03/14	31/03/14	31	3,89%	0,0105%	\$ 2.482.629,00	\$ 8.047,11
01/04/14	30/04/14	30	3,81%	0,0102%	\$ 2.482.629,00	\$ 7.630,32
01/05/14	31/05/14	31	3,79%	0,0102%	\$ 2.482.629,00	\$ 7.844,03
01/06/14	16/06/14	16	3,94%	0,0106%	\$ 2.482.629,00	\$ 4.205,71
<b>TOTAL</b>						\$ 80.449,46

### 3.2 Intereses a la tasa comercial

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA									
VIGENCIA		RES.	INTERÉS CORRIENTE EFECTIVO ANUAL CERTIFICADO	INTERÉS MÁXIMO		DÍAS DE MORA	LÍMITE USURA	CAPITAL	TOTAL INTERÉS MORA
DESDE	HASTA			% DIARIO	% MENSUAL				
17-jun-14	30-jun-14	500	10,86%	0,02715%	0,02715%	30	100%	2.482.629,00	\$ 20.688,57

**Proceso Ejecutivo 2016 – 00025**  
**Actor: CRISTINA MUNEVAR DE AGUASACO**

01-sep-14	30-sep-14	1041	19,33%	0,06978%	2,14436%	30	29,00%	\$ 2.482.629,00	\$	51.970,39
01-oct-14	31-oct-14	1707	19,17%	0,06927%	2,12851%	31	28,76%	\$ 2.482.629,00	\$	53.309,80
01-nov-14	30-nov-14	1707	19,17%	0,06927%	2,12851%	30	28,76%	\$ 2.482.629,00	\$	51.590,13
01-dic-14	31-dic-14	1707	19,17%	0,06927%	2,12851%	31	28,76%	\$ 2.482.629,00	\$	53.309,80
01-ene-15	31-ene-15	2359	19,21%	0,06940%	2,13248%	31	28,82%	\$ 2.482.629,00	\$	53.408,10
01-feb-15	28-feb-15	2359	19,21%	0,06940%	2,13248%	28	28,82%	\$ 2.482.629,00	\$	48.239,58
01-mar-15	31-mar-15	2359	19,21%	0,06940%	2,13248%	31	28,82%	\$ 2.482.629,00	\$	53.408,10
01-abr-15	30-abr-15	369	17,37%	0,06346%	1,94830%	30	26,06%	\$ 2.482.629,00	\$	47.262,78
01-may-15	31-may-15	369	17,37%	0,06346%	1,94830%	31	26,06%	\$ 2.482.629,00	\$	48.838,21
01-jun-15	30-jun-15	369	17,37%	0,06346%	1,94830%	30	26,06%	\$ 2.482.629,00	\$	47.262,78
01-jul-15	31-jul-15	913	19,26%	0,06956%	2,13743%	31	28,89%	\$ 2.482.629,00	\$	53.530,92
TOTAL									\$	694.363,37

Valor total intereses moratorios del capital neto: \$80.449,46 + \$694.363,37 = \$774.812,83.

Finalmente, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, no modificó el numeral primero del auto del 15 de septiembre de 2017, el mismo quedara incólume. Se modificaran los demás numerales conforme a lo ordenado por la citada sala y lo expuesto en esta providencia.

En consecuencia DISPONE:

Se libra mandamiento de pago en favor de la señora CRISTINA MUNEVAR DE AGUASACO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.734.038 y en contra de la COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS PESOS M/CTE (\$4´882.504,88), por concepto de las diferencias de las mesadas pensionales no pagadas por la entidad y las ordenadas en la sentencia objeto de ejecución, diferencia pensional que debe continuar siendo actualizada hasta la fecha en que se efectuó el respectivo pago.

2. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$68.487,92), por concepto de la indexación sobre las diferencias de las mesadas no pagadas liquidadas desde el 1° de julio de 2011 (fecha de efectividad del derecho) al 16 de agosto de 2013 (fecha de ejecutoria de la sentencia)

SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1'271.695,8), por concepto los intereses moratorios causados sobre las diferencias de las mesadas no pagadas, calculados desde el 1º de julio de 2011 (fecha de efectividad del derecho) al 22 de enero de 2016 (fecha de presentación de la demanda), los cuales deben seguirse calculando hasta la fecha en que se efectuó el respectivo pago, conforme a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

4. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$774.812,83), por concepto los intereses moratorios (al DTF y a la tasa comercial) causados sobre el capital neto de \$2.482.629,00, entre el 17 de agosto de 2017 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia) al 31 de julio de 2015 (fecha de pago), conforme a lo contemplado en los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

5. Por concepto de las costas que se generen en el presente proceso, las cuales se tasarán al momento de la liquidación del crédito.

6. Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que pague al demandante o acredite el pago de las obligaciones precitada, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso o que dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación proponga las excepciones de mérito conforme el artículo 442 del C.G.P.

7. Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que pague al demandante o acredite el pago de la obligación precitada, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso o que dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación proponga las excepciones conforme el artículo 442 del C.G.P.

8. Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al PRESIDENTE DE COLPENSIONES o a quien haga sus veces, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

Proceso Ejecutivo 2016 – 00025  
 Actor: CRISTINA MUNEVAR DE AGUASACO

Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma notifíquese al Representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, numeral 4º de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte. (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL          CIRCUITO DE BOGOTÁ          SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>-----          Secretaria</p> <p>Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011</p> <p>-----          Secretaria</p>
--



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00120-00  
ACCIONANTE: MARÍA INÉS TORRES CASTRO  
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP -

Presentada en tiempo oportuno la sustentación del recurso de apelación, según lo informa la Secretaría, por ser procedente, se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 133-141), contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial, (fls. 123-131). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente original y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C -SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016-00201- 00  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS URREA MORA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

Una vez revisado el expediente y visto el informe Secretarial que antecede, observa el despacho que frente a la sentencia escrita proferida el 10 de mayo de 2018, y notificada por estado del 16 de mayo de 2018 la entidad demandada presentó y sustentó recurso de apelación.

Considerando que la decisión consignada en la citada providencia es de carácter condenatorio, al efecto debe aplicarse lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 que señala en su inciso 4<sup>to</sup>: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso (...)”*

En consecuencia, se fija fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el citado inciso 4 del artículo 192 el día 12 de julio de 2018 a las 10:00 am., en las instalaciones del despacho. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia por Secretaría dese cumplimiento a lo pertinente de la parte resolutive de la sentencia del 23 de mayo de 2018 (fl. 90).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º del artículo 201, Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00249-00  
ACCIONANTE: LEONOR QUIROGA CASAS  
ACCIONADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES – UGPP -

Presentada en tiempo oportuno la sustentación del recurso, según lo informa la Secretaría, por ser procedente, se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 124-136), contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial, (fls. 114-122). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia por Secretaría envíese el expediente original y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, para lo de su competencia previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C -SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016-00261- 00  
 DEMANDANTE: SONIA CADENA GONZÁLEZ  
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA  
 PROSPERIDAD SOCIAL – DPS -

Una vez revisado el expediente y visto el informe Secretarial que antecede, observa el despacho que frente a la sentencia proferida por este despacho el 30 de abril de 2018 y notificada mediante estado electrónico el 4 de mayo de 2018, ambos extremos procesales presentaron y sustentaron en tiempo recurso de apelación.

Considerando que la decisión consignada en la citada providencia es de carácter condenatorio, al efecto debe aplicarse lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 que señala en su inciso 4<sup>to</sup>: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso (...)”*

En consecuencia, se fija fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el citado inciso 4 del artículo 192 el día 3 de julio de 2018 a las 9:00 am., en las instalaciones del despacho. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia por Secretaria dese cumplimiento a lo pertinente de la parte resolutive de la sentencia del 30 de abril de 2018 (fl. 111).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º del artículo 201, Ley 1437 de 2011.

Secretaría

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91 sede CAN

E-mail: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., junio 14 de 2018

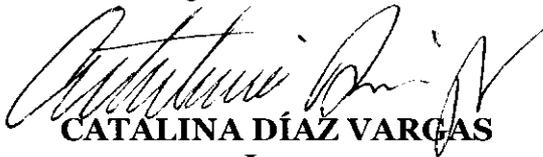
PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016 - 2016 - 00399- 00  
DEMANDANTE: WILSON ENRIQUE LÓPEZ MUÑOZ  
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E

El artículo 178 de la ley 1437 de 2011 establece:

*“Desistimiento tácito: Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes” (...)* (Subrayas del Despacho).

Visto el expediente y de conformidad con lo descrito, se tiene que la entidad demandada no ha cancelado los gastos procesales ordenados en audiencia inicial de 22 de mayo de 2018 (fl. 322), por lo anterior la parte actora tendrá el término de **15 días a partir de la notificación de la presente providencia** para que consigne dichas sumas en la forma determinada en la citada providencia so pena de que opere el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

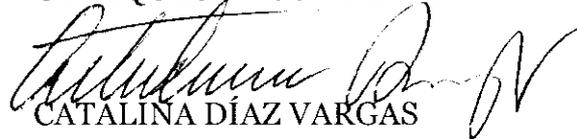
Bogotá D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016–00404- 00  
DEMANDANTE: FANNY RIAÑO ACELAS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.

Por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra a folio 92 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, por Secretaría del despacho dese cumplimiento a lo pertinente consagrado en la sentencia del 28 de noviembre de 2017 (fl. 85) y una vez hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00467-00  
ACCIONANTE: ELENA MUÑOZ VALBUENA  
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Presentada en tiempo oportuno la sustentación del recurso, según lo informa la Secretaría, por ser procedente, se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 54-57), contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial, (fls. 44-48). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia por Secretaría envíese el expediente original y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, para lo de su competencia previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C -SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

85



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00527-00  
ACCIONANTE: JULIO IGNACIO BELTRÁN GARAVITO  
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Presentada en tiempo oportuno la sustentación del recurso, según lo informa la Secretaría, por ser procedente, se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 77-79), contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial, (fls. 70-75). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente original y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C -SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p> <p>Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00560-00  
ACCIONANTE: LUZ MARINA CITA DE GARCÍA  
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES -

Presentada en tiempo oportuno la sustentación del recurso de apelación, según lo informa la Secretaría, por ser procedente, se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 280-288), contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial, (fls.270-278). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente original y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C -SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00029-00  
ACCIONANTE: ANA GLADYS RODRÍGUEZ DE TARAZONA  
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES -

Presentada en tiempo oportuno la sustentación del recurso, según lo informa la Secretaría, por ser procedente, se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 105 - 111), contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial, (fls. 93-101). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente original y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C -SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>----- Secretaría</p> <p>Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>----- Secretaría</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00051-00  
ACCIONANTE: JESSICA IBETH ÁLVAREZ TORRES  
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Presentada en tiempo oportuno la sustentación del recurso, según lo informa la Secretaría, por ser procedente, se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 162-169), contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial, (fls. 150-160). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia por Secretaría envíese el expediente original y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C -SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p> <p>Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

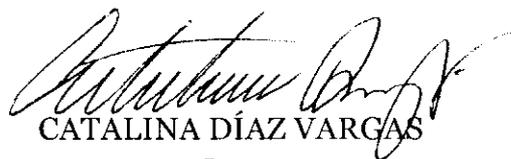
Bogotá, D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00088-00  
ACCIONANTE: ROSA MARÍA MELENDEZ DE ORDÓÑEZ  
ACCIONADO: FONCEP

Presentado y sustentado en tiempo oportuno el recurso de apelación, según lo informa la Secretaría, por ser procedente, se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante (fls. 78-82), contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial, (fls. 68-76). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente original y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

JLP

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C -SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p> <p>Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°  
Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017–00106- 00  
DEMANDANTE: GUILLERMO CERINZA RISCANEVO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra a folio 93 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, por Secretaría del despacho dese cumplimiento a la parte pertinente de la sentencia del 22 de mayo de 2018 (fls. 82 a 87) y una vez hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017-00125- 00  
DEMANDANTE: HERIBERTO HERNÁNDEZ SERRATO  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –  
CREMIL -

---

Una vez revisado el expediente y visto el informe Secretarial que antecede, observa el despacho que frente a la sentencia proferida en audiencia realizada el 23 de mayo de 2018, ambos extremos procesales presentaron recurso de apelación.

No obstante lo anterior, el demandante no sustenta el recurso presentado dentro del término previsto, razón por la cual se declara desierto. La entidad demandada sustenta en término el recurso de alzada.

Considerando que la decisión consignada en la citada providencia es de carácter condenatorio, al efecto debe aplicarse lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 que señala en su inciso 4<sup>to</sup>: “*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso (...)*”

En consecuencia, se fija fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el citado inciso 4 del artículo 192 el día 5 de julio de 2018 a las 10:00 am., en las instalaciones del despacho. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia por Secretaria dese cumplimiento a lo pertinente de la parte resolutive de la sentencia del 23 de mayo de 2018 (fl. 90).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º del artículo 201, Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 14 de junio de 2018

EXPEDIENTE: 25000 - 23 - 55 - 000 - 2017 - 00156 - 00  
ACCIONANTE: JOSÉ DE JESÚS VALBUENA  
ACCIONADO: ESE POLICARPA SALAVARRIETA - MINISTERIO DE SALUD Y  
PROTECCIÓN SOCIAL  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

---

Teniendo en cuenta que a la fecha no han sido aportados la totalidad de documentos requeridos por este Juzgado en auto del 21 de febrero de 2018, los cuales resultan necesarios para resolver sobre el mandamiento de pago, por secretaría oficiése al Ministerio de Salud y Protección, para que en el término máximo de cinco (05) días hábiles, remita con destino a este expediente los siguientes documentos:

1. Liquidación en la que consten los factores tenidos en cuenta por la ESE Policarpa Salavarría al momento de reconocer la pensión de jubilación del señor JOSÉ DE JESÚS VALBUENA identificado con la CC. No. 13' 235.631.
2. Certificación en la que conste los factores salariales devengados por el señor JOSÉ DE JESÚS VALBUENA identificado con la CC. No. 13' 235.631 durante los años 2002 a 2004.

Se le advierte al funcionario encargado de rendir el anterior informe que si no se remite en el término indicado por el Juzgado o no se rinde en forma explícita, se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 217 de la Ley 1437/2011.

De otra parte, se abstiene de reconocer personería al abogado Iván Andrés Cediél Carrillo, toda vez que el ejecutante mediante memorial visible a folio 142 del expediente, otorgó poder a un nuevo apoderado con el que dio por terminado el poder otorgado al citado abogado, por consiguiente, para reconocérsele nuevamente personería requiere aportar un nuevo poder, lo anterior conforme a lo contemplado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

\_\_\_\_\_  
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

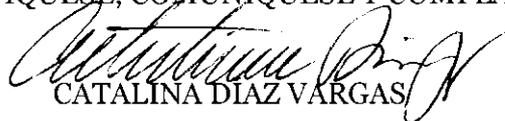
Bogotá, D.C., 14 de junio de 2018

RADICADO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 00064– 00  
 PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
 ACCIONANTE: LEONILA OYOLA CAMACHO  
 ACCIONADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REPARACIÓN  
 INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Previo a decidir sobre el incidente de desacato interpuesto por la parte accionante, se requiere a la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral a las Víctimas, para que en el término de 5 días aporte copia de la petición No. 20187204239481 del 8 de marzo de 2018, con la respectiva constancia de notificación.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que en el término de 5 días manifieste si tiene conocimiento de la petición No. 20187204239481 del 8 de marzo de 2018, en caso afirmativo, aporte copia de la misma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 0074- 00  
ACCIONATE: VESPACIANO CAAMAÑO TORTELLO  
ACCIONADO: COLPENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “A”, en la providencia del 23 de mayo de 2018, mediante la cual revocó parcialmente el fallo de primera instancia de este Despacho, a través del cual declaró improcedente la solicitud de tutela y en su lugar amparó transitoriamente los derechos fundamentales del accionante (fls. 60-74).

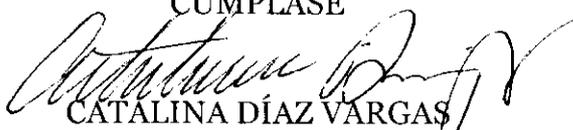
Teniendo en cuenta lo anterior, REQUIÉRASE al PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que informe a este Juzgado sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “A” dentro de la acción de la referencia el 23 de mayo de 2018 en la que se dispuso:

*“SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, le reconozca y pague al señor Vespaciano Caamaño Tortello, identificado con C.C. No. 1.713.343, la pensión de vejez prevista en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990 en cuantía del 75% del salario mensual de base, teniendo en cuenta que cuenta con 1026 semanas de cotización”.*

Adviértasele al funcionario responsable que en caso de que no se hubiere dado cumplimiento estricto a la sentencia de tutela, se ordenará abrir incidente de desacato.

Fijase un término de dos (02) días para rendir dicho informe con los antecedentes documentales expedidos por la entidad.

CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-00089-00  
ACCIONANTE: MARÍA DEL CARMEN CUESTA DE GAITÁN  
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

---

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se ADMITE la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Ministro de Educación Nacional o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

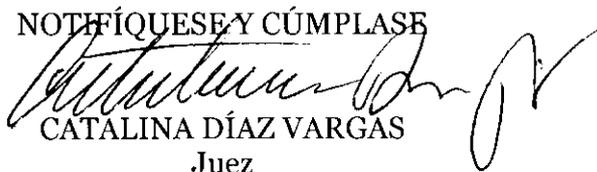
4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, especialmente una CERTIFICACIÓN EN LA QUE INDIQUE CUANDO FUE PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA DEMANDANTE EL PAGO DE LA SUMA

**CORRESPONDIENTE A LAS CESANTÍAS POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6º.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA, identificado con C.C. N° 11.299.893 y T. P. N° 50.746 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, (fls. 1-2).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 00092– 00  
ACCIONANTE: ANA LIBIA BELTRÁN BELTRÁN  
ACCIONADO: UARIV

INCIDENTE DE DESACATO

---

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el cumplimiento del objeto de la acción de tutela, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

A través del fallo de tutela del 3 de abril de 2018 este Juzgado amparó el derecho fundamental de petición del demandante y le ordenó al Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV que en el término de los 10 días siguientes a la notificación de dicha providencia contestará de fondo, de manera clara y congruente con lo solicitado la petición presentada el 8 de febrero de 2018, sobre indemnización administrativa. En lo pertinente la sentencia de tutela dispuso:

*“SEGUNDO: ORDENAR al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV-, o al funcionario que sea competente, que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, resuelva de fondo, de manera clara y congruente con lo solicitado la petición presentada por la señora ANA LIBIA BELTRÁN BELTRÁN identificada con C.C. No. 20.590.700, el 8 de febrero de 2018, sobre la indemnización administrativa, conforme lo señalado en la parte motiva de esta sentencia de tutela, si aún no lo hubiere hecho.”*

El 20 de abril de 2018 la accionante solicitó que se iniciara el trámite del incidente de desacato pues, en su criterio, la entidad no había acatado la orden judicial, (fl. 1).

A través de auto de fecha 30 de abril de 2018, este despacho requirió a la parte accionada para que se pronunciara sobre el cumplimiento del fallo en mención.

La UARIV a través del memorial radicado el 23 de mayo de 2018, visible a folios 8-11 del expediente, alegó cumplimiento del fallo de tutela y manifestó que el oficio 20187205778951 del 3 de abril de 2018, resolvió la petición de la accionante, negando la solicitud de reconocimiento y pago de la indemnización administrativa, por cuanto dicha medida se otorga únicamente a las víctimas que se han visto afectadas con ocasión del conflicto armado, conforme al artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, condición con la que no cumple la demandante, pues se encuentra incluida en el RUV por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, (fls. 10), respuesta que fue enviada por correo certificado 472 a su domicilio a través de orden de envío No. 9536024, ( fl. 11).

Mediante auto del 30 de mayo de 2018 este Juzgado puso en conocimiento de la accionante

de desacato, (fl. 13). La accionante solicitó mediante memorial del 22 de mayo de 2018, iniciar la sanción por desacato contra la UARIV al considerar que la respuesta ofrecida por la entidad no daba cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, (fl. 14).

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la relación sucinta del desarrollo del presente incidente de desacato, el Despacho declara cumplido el objeto de la presente acción de tutela por las siguientes razones:

1. La decisión contenida en el fallo de tutela de este Despacho se concretaba en que la UARIV en el término de los 10 días siguientes a la notificación de dicha providencia contestará de fondo, de manera clara y congruente con lo solicitado la petición presentada el 8 de febrero de 2018, sobre indemnización administrativa, por la parte actora.
2. La UARIV demostró que dio cumplimiento a la sentencia de tutela del 3 de abril de 2018, puesto que a través del Oficio N° 20187205778951 del 3 de abril de 2018, (fl. 10) resolvió la petición formulada por el accionante, respuesta que fue remitida a su domicilio mediante correo certificado, (fls. 11).
3. Adicionalmente, el Despacho puso en conocimiento los precitados documentos mediante auto del 30 de mayo de 2018, (fl.13), requerimiento al cual la parte accionante manifestó su inconformidad.

Advierte el Juzgado que contra la sentencia de tutela no fue ejercido recurso alguno.

4. Del acervo probatorio antes expuesto se puede establecer que la entidad ya dio cumplimiento al objeto del fallo de tutela del 3 de abril de 2018, cuyo propósito primordial era lograr que la UARIV contestará la petición que presentó la accionante el 8 de febrero de 2018, respecto de la indemnización administrativa. En el fallo no se ordenó la entrega de la indemnización que pretende, como erradamente lo pide la demandante, sino que le resolvieran la petición que presentó y en ese sentido la entidad así lo hizo.

En este sentido, se observa que la parte accionada a través del oficio No. 20187205778951 del 3 de abril de 2018, le negó la solicitud de reconocimiento y pago de la indemnización administrativa, por cuanto dicha medida se otorga únicamente a las víctimas que se han visto afectadas con ocasión del conflicto armado, condición con la que no cumple la demandante, pues se encuentra incluida en el RUV por el hecho victimizante de desplazamiento.

Por las razones anteriores, el Despacho declara cumplido el fallo de tutela del 3 de abril de 2018 y da por terminado el incidente de desacato iniciado por su incumplimiento y en consecuencia se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificado a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-00104-00  
ACCIONANTE: YASMITH MARITZA CHÁVEZ ARGOTE  
ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante subsanó la demanda en término tal como se observa a folios 39-40 del expediente; Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto. la demanda y el poder al señor Ministro de Educación Nacional o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

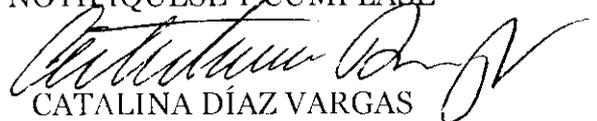
4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30)

después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIÁN GIRALDO MONTOYA identificado con C.C. N° 10.268.011 y T. P. N° 66.637 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1-2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

3/13

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>----- Secretaría</p> <p>Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>----- Secretaría</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-00105-00  
ACCIONANTE: SONIA YAMIR MONTERO CÁRDENAS  
ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

---

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante subsanó la demanda en término tal como se observa a folios 39-40 del expediente; Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Ministro de Educación Nacional o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30)

después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIÁN GIRALDO MONTOYA identificado con C.C. N° 10.268.011 y T. P. N° 66.637 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1-2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

7/13

<p>JUZGADO DECISIÓNS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria</p> <p>Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Secretaria</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN  
Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 00110-00  
ACCIONANTE: RAFAEL IGNACIO RINCÓN VARELA  
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP

---

Teniendo en cuenta la petición realizada por el accionante en la demanda (fl.88), previo a resolver sobre la admisión de la demanda, por secretaría verifíquese la autenticidad de la copia de la sentencia aportada como título ejecutivo en la presente acción y de la constancia de ejecutoria de la misma.

Una vez cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: LABORAL EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2018-00115-00  
DEMANDANTE: RUBIELA ORTÍZ ORTÍZ  
DEMANDADO: ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PEN

Previo a resolver sobre la admisión o no de la demanda ejecutiva de la referencia y, con el fin de realizar en debida forma la liquidación de la condena impuesta en la sentencia que sirve de título ejecutivo de la presente acción, por secretaría, en virtud de lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que en dicha dependencia a través de los profesionales especializados en contaduría se realice la liquidación de la condena impuesta mediante sentencia proferida por este Despacho el 1° de junio de 2015, visible a folios 2 a 10 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales - CAN

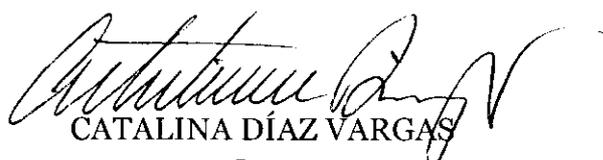
Bogotá, D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 00120– 00  
ACCIONATE: FERNANDO DUCUARA TIQUE

INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta que la parte accionante no emitió pronunciamiento al requerimiento efectuado por este Despacho el 30 de mayo de 2018, a través del cual se le puso en conocimiento la respuesta suministrada por la UARIV (fl.22), por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del mencionado auto, esto es, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-00142-00  
ACCIONANTE: LUZ NANCY CUBIDES CRUZ  
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

---

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se ADMITE la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Ministro de Educación Nacional o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, especialmente una CERTIFICACIÓN EN LA QUE INDIQUE CUANDO FUE

**CORRESPONDIENTE A LAS CESANTÍAS POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6º.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado SERGIO MANZANO MACÍAS, identificado con C.C. N° 53.003.129 y T. P. N° 160.515 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido, (fls. 1-2).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2018-00146-00  
DEMANDANTE: CUSTODIO ISRAEL MONTENEGRO

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

---

La parte demandante solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago contra la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que pague la mesada 14 causada y no pagada por la entidad en cumplimiento de la sentencia proferida este Juzgado.

Antes de pronunciarse sobre la admisión de la demanda y la medida cautelar, procede el Despacho a revisar la demanda conforme a los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437/2011 y las normas concordantes del Código General del Proceso, y observa que debe ser subsanada en los siguientes aspectos:

1. Aportar copia íntegra, auténtica y legible con constancia de ejecutoria de la sentencia judicial que pretende ejecutar. Lo anterior, teniendo en cuenta que este es un nuevo proceso ejecutivo independiente del proceso ordinario laboral y no obra dentro del expediente copia auténtica de la misma (Arts. 114-2 y 430 del C.G.P.).
2. Presentar las medidas cautelares en escrito separado, indicando además de forma precisa el número y la clase de cuentas bancarias que pretende que se embarguen, así como indicar la entidad financiera que las administra (arts. 593-10 y 599 del C.G.P.)
3. Adjuntar a la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, específicamente la copia íntegra y legible de la petición a través de la cual le solicitó a la entidad el cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho. Lo anterior para que el Despacho pueda determinar con claridad las sumas por las cuales se debe librar mandamiento ejecutivo (art. 430 del C.G.P.).
4. Aportar al expediente todas las pruebas que acrediten los pagos parciales recibidos por parte de COLPENSIONES y que corresponden al cumplimiento de la sentencia objeto de ejecución.

5. Debe estimar RAZONADAMENTE, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011. Debe tener en cuenta que conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, los Juzgados Administrativos son competentes para conocer en primera instancia los procesos cuya cuantía no exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
6. Manifiestarle al Despacho si acepta o no la notificación electrónica, en caso afirmativo debe aportar también la dirección de correo electrónico en la cual las recibirá (num. 7, Art. 162 Ley 1437/2011).
7. Debe complementar la demanda en el sentido de designar de manera completa a las partes intervinientes en el presente asunto y sus representantes, específicamente la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 610 del C.G.P. y al Ministerio Público. Lo anterior por cuanto no lo estableció en el escrito de demanda.
8. Aportar en medio magnético (texto en PDF), copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a todas a la entidad demandada, al Ministerio Público, de conformidad con los artículos 162, 166-5, 175-7, 197 y 199 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo, lo mismo que a la Agencia Nacional para la Defensa Judicial de la Nación (Artículo 612 CGP).

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de negar el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-00167-00  
ACCIONANTE: NUBIA ADELA CASTAÑEDA SÁNCHEZ  
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

---

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se ADMITE la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Ministro de Educación Nacional o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, especialmente una CERTIFICACIÓN EN LA QUE INDIQUE CUANDO FUE PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA DEMANDANTE EL PAQUETE DE LA SUMA

**CORRESPONDIENTE A LAS CESANTÍAS POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6º.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. N° 10.268.011 y T. P. N° 66.367 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido, (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°  
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2018-00206-00  
DEMANDANTE: GERMAN EMILIO OJEDA ARDILA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que obra a folio 41 del expediente y antes de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, procede este Despacho a analizar sobre su competencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De la lectura de la certificación expedida el 11 de diciembre de 2017 por el Oficial de la Sección de Base de Datos del Ejército Nacional (fl. 9), advierte el Despacho que el último lugar de prestación de servicios del accionante fue en el “Batallón de Artillería N° 5 – CT José Antonio Galán”, con sede en el municipio de Socorro, Departamento de Santander.

Como quiera que la entidad demandada es del orden nacional (Ministerio de Defensa Nacional) y el medio de control el de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, este Juzgado no es competente para conocer el proceso, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

*“ARTICULO 156.- Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.” (Subraya fuera de texto).*

De conformidad con lo anterior, se deben enviar las presentes diligencias a quien le compete conocer de este asunto por razón del territorio, es decir, a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de San Gil

Consejo Superior de la Judicatura que creó los circuitos administrativos en el territorio nacional y en artículo 168 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. para conocer del presente proceso.

**SEGUNDO:** REMITIR el presente proceso por competencia territorial al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de San Gil (Santander) (Reparto).

**TERCERO:** En caso de que el Despacho antes mencionado no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone desde ya colisión negativa de competencia.

**CUARTO:** En firme el presente auto, por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

HJ/DG

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p> <p>Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°  
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2018-00211-00  
DEMANDANTE: WALTER HIGIDIO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que obra a folio 36 del expediente y antes de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, procede este Despacho a analizar sobre su competencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De la lectura de la certificación expedida el 14 de diciembre de 2017 por el Oficial de la Sección de Base de Datos del Ejército Nacional (fl. 9), advierte el Despacho que el último lugar de prestación de servicios del accionante fue en el “Batallón de Infantería N° 27 – Magdalena”, con sede en el municipio de Pitalito, Departamento del Huila.

Como quiera que la entidad demandada es del orden nacional (Ministerio de Defensa Nacional) y el medio de control el de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, este Juzgado no es competente para conocer el proceso, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

*“ARTICULO 156.- Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.” (Subraya fuera de texto).*

De conformidad con lo anterior, se deben enviar las presentes diligencias a quien le compete conocer de este asunto por razón del territorio, es decir, a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Neiva (Huila), en

Judicatura que creó los circuitos administrativos en el territorio nacional y en artículo 168 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. para conocer del presente proceso.

**SEGUNDO:** REMITIR el presente proceso por competencia territorial al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Neiva (Huila) (Reparto).

**TERCERO:** En caso de que el Despacho antes mencionado no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone desde ya colisión negativa de competencia.

**CUARTO:** En firme el presente auto, por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

ILDG

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>----- Secretaria</p> <p>Hoy 15 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>----- Secretaria</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá D.C., 14 de junio de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-00214-00  
ACCIONANTE: FLORALBA HERRERA LADINO  
ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

---

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el párrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la

5º.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6º.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada NELLY DÍAZ BONILLA identificada con C.C. N° 51.923.737 y T. P. N° 278010 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 18).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

MAM

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 14 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaría</p> <p>Hoy 14 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Secretaría</p>
---